



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud:
UAIP-2018-027

ALCADIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las Diez horas con Cincuenta minutos, del día Treinta y Uno de Mayo del dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- A las ocho horas con diez minutos del día ocho de Mayo del dos mil Dieciocho., por el señor (a) [REDACTED], de [REDACTED] edad, [REDACTED] de Profesión, de Nacionalidad [REDACTED] portador de Documento de identidad número [REDACTED] y en su carácter personal me solicitó la información siguiente:

*La remuneración mensual por cargo presupuestario para la totalidad de las plazas de esa municipalidad, correspondientes al año 2018. Incluyendo al Alcalde municipal.

* La remuneración mensual por cargo presupuestario para la totalidad de las plazas de esa municipalidad, correspondientes al año 2017. Incluyendo al Alcalde municipal.

*Los montos aprobados para dietas y gastos de representación del Alcalde y la totalidad de miembros del Consejo Municipal de tal municipio. Lo anterior, correspondiente al año 2018.

* Los montos aprobados para dietas y gastos de representación del Alcalde y la totalidad de miembros del Consejo Municipal de tal municipio. Lo anterior, correspondiente al año 2017.

* La hoja de vida del Alcalde y los miembros del Concejo Municipal, actualizadas a fecha 22 de mayo del presente año.

* Los listados de viajes internacionales autorizados que sean financiados con fondos públicos, del alcalde o miembros del concejo municipal, incluyendo destino, objetivo, valor del pasaje, viáticos asignados y cualquier otro gasto, así como la cantidad de días de duración del viaje. Lo anterior para cada año del periodo municipal 2015-2018 (mayo de 2015 a abril de 2018)

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante Auto de Admisión, a las ocho horas con diez minutos del día veintitrés de Mayo del dos mil Dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan

! Fomentando la Cultura de Transparencia!

interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, Ha realizado los procesos respectivos para la debida actualización del portal de transparencia <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/alc-cuscatancingo> donde se encuentra la información solicitada y se ha realizado la actualización correspondiente de la nueva administración 2018-2021. Además se adjunta la información solicitada en formato PDF en versión seleccionable tal como esta publicada en el portal.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información Pública de acuerdo al art. 6 Literal c) de la LAIP, y se procede a la entrega de la información en el medio solicitado.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese, la información requerida
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese, en el expediente administrativo.



Emelyn Alejandra Vásquez de Serrano
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de Cuscatancingo

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.